NOTA DOC N°120/2017

Asunción, 31 de julio del 2017

Ref.: ID N° 323.315. EXP. 322.682 – CD N° 05/17 "Adquisición de Productos de Papel y cartón para la SNNA"

Señor
ABG. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
DIRECTOR NACIONAL
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en referencia a la **Nota DNCP/DNC N° 18.625/2017**, a fin de dar respuesta a las observaciones indicadas en la misma, en los siguientes términos:

Punto 1. Con relación al Punto observado se encuentra la salvedad de "***Observación:*** *el cómputo del plazo de entrega de muestras será hasta la hora y fecha tope de presentación de sobres. Las muestras serán consideradas como anexo de la oferta*".

Que, el Punto 33.2 de las IAO Textualmente dice…. "*En caso de ser solicitadas, las muestras deberán ser presentadas junto con la oferta, o bien en el plazo fijado en los Datos de la Licitación (DDL) a tal efecto, y será considerado requisito indispensable para la evaluación de las ofertas. La falta de presentación de las muestras solicitadas en la forma y plazos establecidos en el pliego de bases y condiciones será causal de descalificación de la oferta.*"

Que, la consulta realizada por parte de la DNCP ya se encuentra contemplado en la carta de invitación, explícitamente las formas y plazos establecidos para la presentación de las muestras, y la forma que es considerado el bien que también se lo especifica en el Punto 22 del Anexo B tercer párrafo que dice… "*Para realizar dicha evaluación se procederá a cotejar las muestras provistas de los ítems ofertados de carácter sustancial anexo a la oferta.*"

Que, en el Anexo E, también ya se encuentra estipulada la forma que es considerado el bien **Documentos comunes para Personas Físicas y Jurídicas.-** ***"Muestras de todos los ítems solicitados*"***

Punto 2. Que como lo establece en los términos de la carta de invitación estándar "Para la adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios" la SNNA elabora unos criterios de evaluación y Requisitos de Calificación" y como un Criterio de Experiencia determina el punto señalado. Que si bien el documento no se lo puede transformar como "técnico" si en este caso da fe del otro punto contemplado en el criterio, por lo que si un oferente presentase algún documento ejemplo: una factura del 2015 y su inscripción en el RUC es en el 2016, el comité podrá en su caso disponer las salvedades contempladas en sus atribuciones y la SNNA denunciar a la DNCP, para que la misma tome las medidas que crean conveniente.

Punto 3: Que, bajo ningún caso la SNNA pretende limitar la participación de oferentes en el proceso, más bien como lo establece en los términos de la carta de invitación estándar "Para la adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios" la SNNA estipula unos criterios de ciertos documentos necesarios para la evaluación y bajo ningún caso solicita una autorización que sea exclusiva del fabricante para el ítem 2; **lo que solicita en el punto 12 del anexo B** es una autorización del fabricante, representante o distribuidor, en total con 3(tres) posibilidades, que lo autoricen a cotizar su marca entre ellos fabricada, o representada y/o autorizada a distribuirla acorde a lo que quiera ofertar los potenciales oferentes. Que si bien se solicita para él ítem 2 exclusivamente es a los efectos de salvaguardar las integridades de todos los funcionarios, además de las madres, niños, niñas y adolescentes que asistente a todos los centros sociales.

Que, asimismo, una de las pretensiones de la SNNA es estimular la adquisición de bienes sensibles en situaciones de legalidad, teniendo en cuenta las informalidades del mercado como las prácticas del contrabando, lo cual con la presentación del documento, se pretende limitar las probabilidades de que eso ocurriera.

Que, además es sabido que los productos de contrabando no pasan bajo ninguna supervisión de algún ente; y su origen y fabricación es de procedencia dudosa. Que los papeles higiénicos son utilizados en el cuerpo humano y es de uso cotidiano y ante la situación de que a la SNNA los potenciales oferentes le coticen y se adjudiquen productos de procedencia dudosa, que eventualmente tuvieran alguna contaminación del papel por bacteria/s nociva/s para la salud, el estado no tendría formas ante alguna investigación realizada de llegar al origen de su fabricación y evitar una propagación masiva, más bien únicamente antes las responsabilidades del ofertante.

Que, como Unidades Operativa de Contrataciones tenemos la misión de acatar y velar también las disposiciones de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por lo que **rechazamos categóricamente** lo dicho en que no se ajusta al art 4 inc "b" de la ley, ya que la misma claramente dice una parte … ***cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, este en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.*** Que en este caso los potenciales oferentes deben de cumplir los requisitos de la carta de invitación, y su cumplimiento no es limitante puesto de que existe una amplio mercado de empresas proveedoras de papel higiénico.

Sin otro particular, me despido muy atentamente.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ Dirección de UOC

Sr. Luis Carlos Castillo
Director
Dirección Operativa de Contrataciones